

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA****“CORPOURABA”****Resolución**

**“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones.”**

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA reposa el expediente N° 200-16-51-01-0058-2026, dentro del cual obra el Auto N° 200-03-50-01-0134 del 14 de abril de 2026, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental tendiente a resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** presentada por la sociedad **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA**, identificada con Nit 890.900.842-6, representada legalmente por el señor Javier Ricardo Torres Betancur, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.069.859, para el abastecimiento de actividades de recreación y deporte, mediante la captación de un caudal de tres punto cinco litros por segundo (3,5 L/s) a derivar de un pozo profundo localizado en la sede recreativa de Comfenalco, ubicada en los predios identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 034-99788 y 034-48035, en las coordenadas geográficas Latitud 8°05'51" Norte y Longitud 76°43'22" Oeste, jurisdicción del Distrito Especial Portuario, Agroindustrial y Turístico de Turbo, Departamento de Antioquia.

En cumplimiento de los numerales 1º del artículo 56 y 67 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el Auto N° 200-03-50-01-0134 del 14 de abril de 2026, el día 15 de abril de 2026, a las 06:46 AM., al correo electrónico: [andres.rivera@comfenalcoantioquia.com](mailto:andres.rivera@comfenalcoantioquia.com)

En aplicación de los artículos 70 y 71 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación publicó el Auto N° 200-03-50-01-0134 del 14 de abril de 2026, en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA, por el término de diez (10) días hábiles.

Mediante correo electrónico del 25 de marzo de 2026, la Corporación comunicó el Auto N° 200-03-50-01-0134 del 14 de abril de 2026, a la alcaldía municipal de Turbo, para que fuera exhibido en un lugar visible y abierto al público por el término de diez (10) días.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de técnica el día 21 de mayo de 2026, cotejo y evaluó la información aportada por el solicitante, sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-1308 del 28 de mayo de 2026, del cual se sustrae lo siguiente:

“(…)”

**6. Conclusiones**

*Una vez evaluada la información allegada por la sociedad Caja de compensación familiar Comfenalco identificada con Nit. 980.900.842-6 se encuentra suficiente información*

Resolución

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones”

respecto a lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 para otorgar Concesión de Aguas Subterráneas en beneficio de la sede recreativa Comfenalco Turbo, para uso doméstico y recreativo, con las siguientes características:

| Característica                           |                              |
|--|------------------------------|
| Uso                                      | Doméstico y recreativo       |
| Volumen Otorgar (m <sup>3</sup> /semana) | 353                          |
| Volumen Otorgar (m <sup>3</sup> /mes)    | 1481,8                       |
| Cauda (l/s)                              | 3,5                          |
| Horas/día                                | 4                            |
| Días/semana                              | 7                            |
| Tiempo de recuperación                   | 20                           |
| Meses de Operación                       | Todos los meses del año      |
| Captación a derivar                      | <b>Pozo profundo</b>         |
| Coordenadas de la captación a derivar    | Latitud Norte:8° 5'51" N     |
|  | Longitud oeste 76° 43' 22" W |

El programa de uso eficiente no cumple con los requerimientos establecidos por la ley y los términos de referencia de CORPOURABA.

**7.Recomendaciones y/u Observaciones**

El siguiente informe se da traslado al área de jurídica para que actúe de acuerdo a lo siguiente:

1. Una vez evaluadas las características hidráulicas del pozo y realizados los cálculos se determina que es viable desde el punto técnico otorgar la concesión de aguas subterráneas para uso **DOMÉSTICO y RECREATIVO**, a la sociedad Comfenalco identificada con Nit. 980.900.842-6, en beneficio de la sede recreativa de Comfenalco Turbo, para un periodo de **10 años** con las siguientes características:

| Característica                           |                              |
|--|------------------------------|
| Uso                                      | Doméstico y recreativo       |
| Volumen Otorgar (m <sup>3</sup> /semana) | 353                          |
| Volumen Otorgar (m <sup>3</sup> /mes)    | 1481,8                       |
| Cauda (l/s)                              | 3,5                          |
| Horas/día                                | 4                            |
| Días/semana                              | 7                            |
| Tiempo de recuperación                   | 20                           |
| Meses de Operación                       | Todos los meses del año      |
| Captación a derivar                      | <b>Pozo profundo</b>         |
| Coordenadas de la captación a derivar    | Latitud Norte:8° 5'51" N     |
|  | Longitud oeste 76° 43' 22" W |

Las obligaciones técnicas a las cuales el usuario deberá dar cumplimiento durante toda la vigencia de la concesión son:

**Resolución**

**"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterránea y se adoptan otras disposiciones"**

- *El usuario deberá instalar el medidor de caudal a la salida del pozo profundo y antes de cualquier derivación del mismo, instalar tubería para la medición de niveles, grifo para la toma de muestras de agua y tapa y/o cubierta de protección.*
- *El usuario debe reportar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes los registros de consumo de agua arrojados en la lectura del medidor. Deberá presentar los datos ya sea de forma física o virtual, través de la plataforma en línea disponible en: <http://tascorporaba.gov.co>.*
- *Contar siempre con el programa de uso eficiente y ahorro del agua aprobado durante toda la vigencia de la concesión.*
- *Presentar informe detallado y anual, que refleje el progreso y cumplimiento de las actividades planificadas en cada uno de los años cursados del programa de uso eficiente y ahorro del agua.*
- *No exceder los consumos de agua otorgados en el régimen de explotación aprobados en la concesión.*
- *Mantener el pozo en buenas condiciones fitosanitarias, alejados de sustancias químicas, aceites, hidrocarburos y/o cualquier agente externo que puedan contaminar y alterar la dinámica fisicoquímica del agua subterránea.*
- *Se recomienda no aprobar el programa de uso eficiente y ahorro de agua, porque no cumple con la Resolución 1257 de 2018, en cuanto a su estructura, de modo que se requiera lo siguiente a la sociedad Caja de compensación familiar Comfenalco, en cuanto ajustar el documento del PUEAA:*
- *Inclusión de Metas: establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables a corto, mediano y largo plazo.*
- *Fichas Metodológicas de Indicadores: deben contener: nombre, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula y tiempo de cumplimiento.*
- *Presupuesto para la Ejecución: Se debe incluir la cuantía de las inversiones asociadas al plan de acción.*
- *El usuario deberá reestructurar, complementar y presentar el Cronograma de Actividades y Metas del PUEAA bajo una proyección quinquenal (5 años).*

(...)"

**FUNDAMENTO JURÍDICO**

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

3



### Resolución

**"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones"**

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible esta de la otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; de conformidad con el Numeral 9° de Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión. Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas..."*

Que el artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto referido, dispone *"La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada, como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente"*

Que el artículo 2.2.3.2.16.13. Ibidem, señala que *"los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predio que este tenga posesión o tenencia"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 del Decreto en mención establece: *"La Autoridad Ambiental Competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión."*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, define las aguas subterráneas en su artículo 149 como *"Para los efectos de este título, se entiende por aguas subterráneas las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares"*

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, establece el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA.

Que cualquier persona natural o jurídica requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los fines establecidos en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que la solicitud de concesión de aguas deber realizarse siguiendo las reglas de los Artículo 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**Resolución**

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterránea y se adoptan otras disposiciones”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 que adiciona lo relacionado al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA al Decreto 1076 de 2015; indica en su Artículo 2.2.3.2.1.1.3 que el PUEAA es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por un conjunto de proyectos y acciones que le corresponden elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de agua (...).

Que la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se desarrollan los Parágrafos 1° y 2° del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018.

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

La Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) establece como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico mediante su gestión y uso eficiente y eficaz, articulando dicha gestión con los procesos de ordenamiento territorial y la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, reconociendo el agua como factor de desarrollo económico y bienestar social, bajo criterios de participación equitativa e incluyente. En este sentido, la gestión integral del recurso hídrico constituye uno de los pilares fundamentales de la política ambiental del Estado colombiano, orientada a asegurar la disponibilidad del recurso para las generaciones presentes y futuras, bajo criterios de sostenibilidad, prevención, precaución y uso racional de los recursos naturales renovables.

En concordancia con lo anterior, constituye función de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, en los términos del numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, así como ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental sobre el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conforme a criterios de sostenibilidad ambiental, disponibilidad del recurso y prevalencia del interés general. Dichas competencias deben ejercerse garantizando la adecuada protección del patrimonio ambiental de la Nación, la conservación de los ecosistemas asociados al recurso hídrico y la utilización racional de las aguas superficiales y subterráneas, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.

Para el caso concreto, se observa que la solicitud de concesión de aguas subterráneas presentada por la sociedad **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA**, identificada con Nit 890.900.842-6, fue tramitada con observancia de las disposiciones contenidas en el Decreto 1076 de 2015, particularmente las previstas en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes, relacionadas con la acreditación de la calidad del solicitante, identificación del punto de captación, descripción de las obras de aprovechamiento, destinación del recurso hídrico y presentación de la información técnica necesaria para evaluar la viabilidad ambiental e hidráulica del aprovechamiento solicitado. Igualmente, dentro del expediente administrativo se observa el cumplimiento de las actuaciones procedimentales requeridas para la evaluación de la solicitud, incluyendo la revisión documental, la práctica de visita técnica, el análisis de la información aportada y la emisión del respectivo concepto técnico, garantizándose el debido proceso administrativo y la adopción de una decisión fundada en criterios objetivos y verificables.

En relación con la legitimación para promover el presente trámite ambiental y hacer uso del recurso hídrico solicitado, se verificó que los predios donde se localiza la “Sede Recreativa Comfenalco Turbo”, identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 034-48035 y 034-99788, son de propiedad del Distrito Especial Portuario, Agroindustrial y Turístico de Turbo, Departamento de Antioquia, identificado con Nit 890.981.138-5, conforme consta en los

### Resolución

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones”

Certificados de Tradición y Libertad expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, documentos que reposan en el expediente administrativo.

Igualmente, obra en el expediente contrato de comodato precario suscrito entre el Distrito Especial Portuario, Agroindustrial y Turístico de Turbo, en calidad de comodante, y la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA, identificada con Nit 890.900.842-6, en calidad de comodataria, respecto de los inmuebles objeto de la presente actuación administrativa. Del análisis del referido instrumento se evidencia que la entidad territorial otorgó a la solicitante la tenencia y uso legítimo de los predios, así como las facultades necesarias para desarrollar las actividades propias de la operación de la sede recreativa y adelantar los trámites administrativos, técnicos y ambientales requeridos para su funcionamiento.

En consecuencia, esta autoridad ambiental encuentra acreditada una relación jurídica válida y suficiente entre la solicitante y los predios beneficiarios de la concesión de aguas subterráneas, circunstancia que satisface las exigencias previstas en el Decreto 1076 de 2015 para la presentación de solicitudes de aprovechamiento del recurso hídrico. Por tanto, se considera demostrado el interés jurídico y la legitimación de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA para actuar dentro del presente procedimiento administrativo ambiental y asumir los derechos, obligaciones, cargas y responsabilidades que se deriven del eventual otorgamiento de la concesión solicitada, así como para responder ante esta Autoridad Ambiental por el cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el acto administrativo que decida de fondo la presente solicitud.

En el componente técnico, la Corporación tuvo en consideración la visita técnica practicada el día 21 de mayo de 2026, así como la evaluación contenida en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-1308 del 28 de mayo de 2026, mediante el cual se realizó el análisis integral de la solicitud presentada, incluyendo la evaluación hidrogeológica del acuífero, el análisis hidráulico del pozo profundo objeto de aprovechamiento, la determinación de las necesidades hídricas del proyecto, la revisión cartográfica y ambiental del área de influencia, el análisis de calidad físico-química del agua subterránea y la evaluación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, con el fin de establecer la viabilidad técnica y ambiental del aprovechamiento solicitado. Dicho análisis se efectuó con fundamento en criterios técnicos especializados y en la información obtenida tanto en campo como en físico, permitiendo contar con elementos de juicio suficientes para adoptar una decisión ambientalmente sustentada.

Del análisis integral de la documentación presentada por la Caja de Compensación Familiar COMFENALCO Antioquia, identificada con Nit 890.900.842, y de los resultados consignados en el Informe Técnico mencionado anteriormente, se concluye que la solicitud de concesión de aguas subterráneas para abastecer la sede recreativa Comfenalco Turbo, ubicada en la carrera 18A con calles 104 y 104A del Distrito de Turbo-Antioquia, resulta técnicamente viable respecto de la disponibilidad y aprovechamiento sostenible del recurso hídrico subterráneo. Lo anterior, en razón a que se acreditó la existencia de una fuente hídrica con capacidad suficiente para atender la demanda proyectada, sin evidenciarse afectaciones que comprometan la sostenibilidad del acuífero ni conflictos con otros usos legalmente establecidos.

La captación se realiza mediante un pozo profundo localizado en las coordenadas geográficas 8°05'51" N y 76°43'22" W, dentro del acuífero del Golfo de Urabá. Del análisis cartográfico N° 400-02-2-02-1251 del 26 de mayo de 2026 efectuado por CORPOURABA se estableció que el punto de captación se encuentra en suelo urbano del Distrito de Turbo, dentro de la subzona hidrográfica Río Mulatos y otros directos al Caribe, sin superposición con áreas protegidas de la jurisdicción ni con zonas de reserva forestal establecidas por la Ley 2ª de 1959, circunstancia que descarta incompatibilidades territoriales o restricciones ambientales para el uso solicitado. Adicionalmente, se verificó la compatibilidad de la

**Resolución**

**"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterránea y se adoptan otras disposiciones"**

actividad con los instrumentos de planificación territorial y ambiental aplicables al área de influencia del proyecto, concluyéndose que la captación propuesta no genera conflictos de uso del suelo ni afecta áreas sometidas a regímenes especiales de protección ambiental, razón por la cual resulta ambientalmente compatible con la destinación actual del territorio.

La evaluación hidrogeológica evidencia que el pozo cuenta con una profundidad aproximada de 124 metros, con zonas productoras localizadas a partir de los 63 metros de profundidad, diseño que permite aislar los niveles superficiales susceptibles a fenómenos de intrusión salina, condición relevante dada la ubicación costera del proyecto. Asimismo, la prueba de bombeo realizada durante doce (12) horas continuas arrojó un caudal estable promedio de 4,06 l/s, con una adecuada recuperación del acuífero y parámetros hidráulicos que demuestran la capacidad de explotación sostenible del recurso sin comprometer su equilibrio natural. Tales resultados permiten concluir que el aprovechamiento solicitado puede desarrollarse bajo condiciones de sostenibilidad, sin generar abatimientos críticos, afectaciones significativas a la dinámica hidrogeológica del acuífero ni riesgos para la disponibilidad futura del recurso.

Igualmente, los análisis fisicoquímicos y microbiológicos realizados sobre el agua captada evidencian condiciones que permiten su aprovechamiento para los usos doméstico y recreativo pretendidos, especialmente considerando que el solicitante implementará un sistema de tratamiento conformado por procesos de filtración, ultrafiltración, ósmosis inversa, desinfección mediante luz ultravioleta y ozonificación, infraestructura diseñada para garantizar la calidad del agua destinada al abastecimiento de las instalaciones recreativas y de servicios. En consecuencia, desde el punto de vista técnico y sanitario, no se identifican limitaciones que impidan el uso proyectado del recurso hídrico bajo las condiciones operativas y de manejo definidas en la evaluación técnica.

Con fundamento en las características hidráulicas determinadas durante la evaluación técnica, se estableció como régimen de explotación técnicamente sostenible un caudal de 3,5 l/s, con una operación máxima de cuatro (4) horas por día, siete (7) días por semana, un volumen aproximado de 353 m<sup>3</sup>/semana y 1.481,8 m<sup>3</sup>/mes, garantizando períodos suficientes de recuperación del acuífero y evitando riesgos asociados a sobreexplotación o afectación de la dinámica hidrogeológica del sistema. Este régimen de aprovechamiento incorpora criterios de seguridad ambiental y conservación del recurso, toda vez que corresponde a una explotación inferior a la capacidad máxima productiva determinada para el pozo, permitiendo mantener condiciones adecuadas de recuperación y sostenibilidad del acuífero a largo plazo.

No obstante, lo anterior, durante la evaluación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por el solicitante, se verificó que este no cumple integralmente los requisitos establecidos en la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Si bien el documento incorpora líneas temáticas y un cronograma general de actividades, carece de metas cuantificables, indicadores con sus respectivas fichas metodológicas y presupuesto de ejecución, elementos de carácter obligatorio conforme a los numerales 4.2 y 4.3 del artículo 2 de la citada resolución. Tales omisiones impiden a esta autoridad ambiental realizar un seguimiento objetivo y verificable al cumplimiento de las acciones propuestas y evaluar la efectividad de las medidas orientadas al uso eficiente y ahorro del agua, razón por la cual el programa no puede considerarse ajustado a las exigencias normativas vigentes.

En consecuencia, desde el punto de vista jurídico, se observa que la solicitud satisface los requisitos sustanciales para el otorgamiento de la concesión de aguas subterráneas previstos en los artículos 2.2.3.2.7.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, al acreditarse la disponibilidad del recurso, la viabilidad técnica de la captación, la compatibilidad ambiental del aprovechamiento, la legitimación del solicitante y la identificación del uso

7

Resolución

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones”

propuesto. Sin embargo, persiste un incumplimiento específico respecto de los requisitos exigidos para la aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, circunstancia que impide su aprobación en el estado actual del trámite. No obstante, dicha situación no desvirtúa ni afecta los presupuestos técnicos, ambientales y jurídicos que sustentan la viabilidad de la concesión solicitada, por tratarse de aspectos independientes dentro de la evaluación integral del trámite.

Por lo anterior, esta autoridad ambiental teniendo en cuenta los fundamentos técnicos y jurídicos proceda para otorgar la concesión de aguas subterráneas solicitada, sujeta al cumplimiento de las obligaciones ambientales y operativas que se impongan en el respectivo acto administrativo; no obstante, resulta procedente requerir al usuario para que ajuste, complemente y presente nuevamente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 1257 de 2018, como condición necesaria para su posterior evaluación y aprobación por parte de la Corporación. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de seguimiento, control y verificación que corresponden a CORPOURABA durante la vigencia de la concesión, orientadas a garantizar la protección, conservación y uso sostenible del recurso hídrico subterráneo objeto de aprovechamiento.

En mérito de lo expuesto, el Director General de Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones;

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR** a la sociedad **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA**, identificada con Nit 890.900.842-6, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para uso doméstico y recreativo, a captar mediante un pozo profundo localizado en las coordenadas geográficas 8°05'51" N y 76°43'22" W, en beneficio de la “Sede Recreativa Comfenalco Turbo”, ubicada en la carrera 18A con calles 104 y 104A del Distrito Especial Portuario, Agroindustrial y Turístico de Turbo, Departamento de Antioquia, en los predios identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 034-48035 y 034-99788, de conformidad con las consideraciones técnicas y jurídicas expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo 1º** La presente concesión se otorga bajo las condiciones técnicas, caudales autorizados, régimen de explotación, obligaciones ambientales y medidas de manejo, seguimiento y control establecidas en el presente proveído.

**Parágrafo 2º.** La Concesión de aguas subterráneas tendrá las siguientes características:

| Característica                           |                              |
|--|------------------------------|
| Uso                                      | Doméstico y recreativo       |
| Volumen Otorgar (m <sup>3</sup> /semana) | 353                          |
| Volumen Otorgar (m <sup>3</sup> /mes)    | 1481,8                       |
| Cauda (l/s)                              | 3,5                          |
| Horas/día                                | 4                            |
| Días/semana                              | 7                            |
| Tiempo de recuperación                   | 20                           |
| Meses de Operación                       | Todos los meses del año      |
| Captación a derivar                      | <b>Pozo profundo</b>         |
| Coordenadas de la captación a derivar    | Latitud Norte: 8° 5'51" N    |
|  | Longitud oeste 76° 43' 22" W |

## Resolución

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterránea y se adoptan otras disposiciones”

**Parágrafo 3°.** Acoger los diseños y las obras de captación propuestas para la explotación de las aguas subterráneas.

**ARTÍCULO SEGUNDO. NO APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA presentado por la sociedad **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA**, identificada con Nit 890.900.842-6, por cuanto no cumple integralmente con los requisitos establecidos en la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, especialmente en lo relacionado con la formulación de metas cuantificables, indicadores con sus respectivas fichas metodológicas y presupuesto para la ejecución de las actividades propuestas, de conformidad con las consideraciones técnicas y jurídicas expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO. REQUERIR** a la sociedad **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA**, identificada con Nit 890.900.842-6, para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, ajuste, complemente y presente ante CORPOURABA el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, incorporando las metas cuantificables, indicadores con sus respectivas fichas metodológicas, presupuesto de ejecución y demás elementos técnicos exigidos por la normativa vigente, para su correspondiente evaluación y pronunciamiento por parte de esta autoridad ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO.** La sociedad **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA**, identificada con Nit 890.900.842-6, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El usuario deberá instalar el medidor de caudal a la salida del pozo profundo y antes de cualquier derivación del mismo, instalar tubería para la medición de niveles, grifo para la toma de muestras de agua y tapa y/o cubierta de protección.
2. El usuario debe reportar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes los registros de consumo de agua arrojados en la lectura del medidor. Deberá presentar los datos ya sea de forma física o virtual, través de la plataforma en línea disponible en <http://tasascorpouraba.gov.co>.
3. Contar siempre con el programa de uso eficiente y ahorro del agua aprobado durante toda la vigencia de la concesión.
4. Presentar informe detallado y anual, que refleje el progreso y cumplimiento de las actividades planificadas en cada uno de los años cursados del programa de uso eficiente y ahorro del agua.
5. No exceder los consumos de agua otorgados en el régimen de explotación aprobados en la concesión.
6. Mantener el pozo en buenas condiciones fitosanitarias, alejados de sustancias químicas, aceites, hidrocarburos y/o cualquier agente externo que puedan contaminar y alterar la dinámica fisicoquímica del agua subterránea.

**ARTÍCULO QUINTO.** El término de la presente concesión será de **DIEZ (10)** años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, prorrogables a solicitud del interesado, durante el último año del período para el cual se haya autorizado, salvo razones de conveniencia pública.

**Resolución**

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones"

**ARTÍCULO SEXTO.** El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.1. del Decreto 1076 de 2015 en asocio con lo normado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el presente acto administrativo.

**Parágrafo 1°.** La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5., del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo 2°.** En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

**ARTÍCULO NOVENO.** En caso de que se produzca cambio del titular beneficiario de la concesión, ambos deberán informar y solicitar la cesión de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión otorgada

**ARTÍCULO DÉCIMO.** El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** La concesión otorgada en la presente actuación, no será obstáculo para que CORPOURABA con posterioridad a ella, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto-ley 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

**Resolución**

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterránea y se adoptan otras disposiciones”

1. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
2. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

Causales de pérdida del derecho al uso del recurso hídrico:

- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** La sociedad **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA**, identificada con Nit 890.900.842-6, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

**Parágrafo 1°.** Se prohíbe alterar las condiciones establecidas en la presente resolución. En caso de que el concesionario requiera efectuar alguna modificación a las condiciones aquí impuestas, deberá solicitar previamente la correspondiente autorización ante la autoridad ambiental competente, acreditando debidamente la necesidad de la modificación pretendida.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se ha de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas, de conformidad a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentado por el artículo 2.2.9.6.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, artículo 1° del Decreto 155 de 2004.

**Parágrafo 1°.** CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por aprovechamiento del agua y realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

**Parágrafo 2°.** CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en el manual tarifario vigente, expedido por esta Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** ADVERTIR a la sociedad **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA**, identificada con Nit 890.900.842-6, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, en el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

**Resolución**


"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones"

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. PUBLICAR** la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co) conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

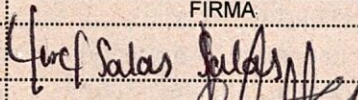

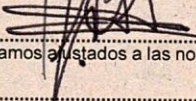
**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la sociedad **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA**, identificada con Nit 890.900.842-6, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los Artículos 74°, 76° y 77° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** La presente resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXIS CUESTA**  
Director General

|           | NOMBRE                  | FIRMA  | FECHA      |
|-----------|-------------------------|--|------------|
| Proyectó: | Yury Banesa Salas Salas |  | 04/06/2026 |
| Revisó    | Juan Fernando Gómez C   |  |            |
| Revisó    | Juliana Chica Londoño   |  |            |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N°200-16-51-01-0058-2026